



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE ANIMALES SUELTOS Y ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS PROPIOS DE LA PERRERA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el Art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art. 25 que atribuye a los Municipios competencias en materia de policía sanitaria y caminos, así como de seguridad en los lugares públicos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el RDL 4/2004, de 5 de marzo -este Ayuntamiento, establece la “Tasa por el servicio de recogida y retirada de animales sueltos y abandonados en la vía pública y servicios propios de la Perrería Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Devengo y Obligación de Contribuir

La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada y recogida de aquellos animales que estén sueltos y abandonados en la vía pública y terrenos de propiedad municipal o por el inicio de prestación de servicios propios de la Perrería Municipal motivados por actuación de oficio o por solicitud de la persona responsable del animal.

Artículo 3.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada para la recogida y retirada de animales sueltos y abandonados y por la prestación de los servicios propios de la Perrería Municipal entre los que se encuentran:

Recogida de animales vagabundos, asilvestrados o abandonados de la vía pública

La identificación de sus propietarios si fuera posible, o si los hubiere, para posibilitar la recogida del animal y/o aplicar las sanciones correspondientes, todo ello según la normativa legal al respecto

Custodia y mantenimiento temporal de animales recogidos de la vía pública

Custodia y mantenimiento temporal de animales donados

Control Veterinario (vacunaciones, desparasitaciones. Se excluye cirugía)

Tramitación de adopción

Eutanasia

Destino final de los cuerpos

Artículo 4.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas a cuyo nombre figuren los animales que motiven el servicio, las personas autorizadas por estas para su retirada de la perrera o personas que soliciten la adopción de un animal.

Artículo 5.- Responsables

5.1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

5.2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5.3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5.4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

Recogida de animales vagabundos, asilvestrados o abandonados de la vía pública y otros supuestos legales que exijan la intervención administrativa.	30,00€
Segunda o sucesiva recogida del mismo animal con mismo dueño en el plazo de 24 meses	60,00€
Recogida con dardos anestésicos	45,00€



Custodia y manutención, tarifa diaria	3,00€
Recogida en la Perrera de un animal donado, previa solicitud	30,00€
Control Sanitario – Cuarentena (en caso de mordedura)	50,00€
Tramitación de adopción	0,00€
Eutanasia Controlada	30,00€
Traslado centro de gestión autorizado	15,00€
Identificación con Microchip	30,00€
Modificación datos de identificación ZOOCAN	5,00€
Modificación datos + duplicado de tarjeta ZOOCAN	10,00€
Duplicado de tarjeta ZOOCAN	5,00€
Vacuna Rabia (R)	15,00€

Artículo 7. - Normas de gestión

El Responsable del Servicio de la Perrera Municipal emitirá informe de los servicios prestados de acuerdo a lo exigido por la normativa sectorial aplicable y lo remitirá a la Oficina Tributaria municipal a efectos de la determinación de las cuotas tributarias procedentes y emisión de la carta de pago oportuna.

No podrá retirarse de la Perrera Municipal animal alguno sin haber previamente abonado la tasa aplicable.

En caso de no procederse a la retirada voluntaria del animal se procederá al cobro de la tasa de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Las entregas a la Perrera Municipal de un animal a solicitud del titular o persona responsable sólo serán admitidas cuando vayan acompañadas de la acreditación del pago de la tasa correspondiente. Cuando por causa no imputable al solicitante no puedan prestarse total o parcialmente los servicios interesados, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

